



PROYECTO DE LEY

Artículo 1° - Incorpórase el **Artículo 89 bis** al Código Contravencional de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el **Título III, Capítulo II**, con el siguiente texto:

*“**Artículo 89 bis - Dormir en la vía pública.** Quien pernocte o se establezca, permanezca de forma habitual en espacios públicos o privados de acceso público, mediante el uso de estructuras improvisadas, pertenencias personales o cualquier medio que denote ocupación prolongada, con el propósito de dormir, residir o realizar actividades sostenidas de subsistencia, salvo que dichas acciones se enmarquen en los usos recreativos o temporales propios del espacio público, según su finalidad establecida, es sancionado/a con **uno (1) a cinco (5) días de trabajo de utilidad pública.** **Excepciones:** No se considerará contravención cuando la conducta se deba a situaciones de emergencia, fuerza mayor o cuando no existan plazas disponibles en los centros de inclusión social de la ciudad.*

En caso de que la persona contravenga nuevamente, la pena se eleva al doble.”

Artículo 2 ° - Se deberá comunicar con la provincia de origen de la persona para que tenga a bien su traslado, en el caso de aquellas personas que no fuesen de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

En caso de que fuesen extranjeros sin residencia permanente, deberán ser dispuestos a la justicia en función de si su tiempo de permanencia hubiese culminado. En caso de que se presumiera que la persona no cuenta con los medios disponibles para volver a su país de origen en los plazos previstos por la normativa vigente, será remitido al consulado o embajada del país de origen.

Artículo 3 °.- La presente ley entrará en vigencia al momento de su sanción, a fin de permitir la adecuación de los centros de inclusión social y la difusión de la nueva normativa.

Artículo 4 °.- Comuníquese, etc.



FUNDAMENTOS

Señor presidente,

El presente proyecto de ley tiene como finalidad abordar la problemática del pernocte en la vía pública por parte de personas en situación de calle en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Lejos de criminalizar la pobreza o la indigencia, la iniciativa parte del reconocimiento de que la situación de calle es una expresión extrema de indignidad. En este sentido, el proyecto propone incorporar una nueva figura contravencional en aquellos casos en que, habiendo sido ofrecido un traslado a centros de inclusión social adecuados y existiendo plazas disponibles, la persona se niegue de forma injustificada a aceptar esa asistencia. Esta medida tiene como objetivo evitar el uso permanente de espacios públicos como lugares de residencia.

El espíritu de la norma es incentivar a las personas en situación de calle a que accedan a los dispositivos de inclusión social existentes. La calle no es ni puede ser un lugar para vivir en tanto implica un peligro para las personas que duermen en ellas y para los demás habitantes de la ciudad, cuando los que habitan la calle son violentos. Por otro lado, la presente ley se desarrolla en relación a los extranjeros, comprendiendo que aquellos que no son residentes y están en el país ilegalmente deben ser remitidos a la justicia y en el caso de que estén dentro de los plazos pero no tengan medios de supervivencia, que sean remitidos a sus respectivos consulados. En suma, el proyecto toma a consideración que, en caso de que una persona que esté cometiendo esta nueva contravención no sea nativo o tenga residencia en la ciudad, la provincia de origen o residencia de la persona tenga a bien su traslado a efectos de descomprimir los servicios de atención social de la ciudad y se pueda dar una cumplimentación debida de la ley.

En cuanto al contexto comparado, existen antecedentes en otras partes del mundo que sirven como referencia para este tipo de intervenciones. En Hungría, por ejemplo, se adoptó una legislación que prohíbe dormir en espacios públicos, permitiendo que las autoridades ofrezcan alternativas habitacionales y, en caso de rechazo reiterado, impongan sanciones. Esta experiencia ha dado resultados en términos de reducción de la cantidad de personas en situación de calle.



Legislatura

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Por todo lo expuesto, solicito el acompañamiento del presente proyecto de ley.

Último cambio: 17/4/2024 17:44:00 - Cantidad de caracteres: 0 - Cantidad de palabras: 0